

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00254-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Otorgar poder, para su representación judicial en el presente asunto, por cuanto los procesos de mayor cuantía requieren actuar por intermedio de apoderado judicial o en su defecto acredite la calidad de abogado si la ostenta (art. 73 CGP).

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, aportar avalúo catastral del predio objeto del proceso vigente para la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP).

TERCERO. Adecuar las pretensiones de la demanda en razón a la clase de acción que se invoca, dado que las indicadas en el libelo, no dan certeza de qué es lo que reclama con el presente enjuiciamiento (No. 4º art. 82 CGP).

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a las pretensiones, indicando cuáles son los actos efectuados que le han perturbado el ejercicio de la posesión que dice estar ejerciendo sobre el inmueble objeto del proceso (Art. 82 No. 5º CGP).

QUINTO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando el domicilio de cada una de las demandadas.

OCTAVO. Aclarar la demanda, en lo que hace a la legitimación en la causa de la parte demandante precisando la calidad que ostenta respecto del inmueble objeto del proceso (Nos. 4 y 5 art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.